

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 28 DE ABRIL DE 1960

{ N° 14.112

### —CONTENIDO—

**DECRETO LEY**  
Decreto Ley N° 9 de 7 de abril de 1960, por el cual se dictan medidas relacionadas con el ramo de Educación.

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decretos Nos. 230 y 231 de 3 de junio de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto N° 76 de 22 de marzo de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N° 68 de 20 de abril de 1960, por el cual se dicta una medida en relación con la Comisión Agraria, encargada de redactar el Código Agrario.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decreto N° 307 de 29 de junio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 308 de 29 de junio de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento, y se nombra reemplazo.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Decreto N° 347 de 25 de abril de 1957, por el cual se hace un nombramiento.  
Contrato N° 24 de 3 de marzo de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Manuel de J. Urrutia.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Decretos Nos. 28 y 29 de 7 de enero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 30 de 9 de enero de 1957, por el cual se corrigen unos decretos.  
Contrato N° 18 de 11 de marzo de 1960, celebrado entre la Nación y el doctor Cornelio Vega Toral.

Avisos y Edictos.

## DECRETO LEY

### DICTANSE MEDIDAS RELACIONADAS CON EL RAMO DE EDUCACION NACIONAL

#### DECRETO LEY NUMERO 9 (DE 7 DE ABRIL DE 1960)

por el cual se dictan medidas relacionadas con el Ramo de Educación Nacional.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144, de la Constitución Nacional, el inciso 28, del Artículo 1º de la Ley 50, de 30 de noviembre de 1959, y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

#### DECRETA:

Artículo 1º El artículo 18 de la Ley 47 de 1946, modificado por el Artículo 1º del Decreto Ley N° 30, de 27 de septiembre de 1958, quedará así:

Artículo 18: En cada Distrito Municipal existirá una Junta Municipal de Educación compuesta de siete (7) miembros, nombrados así: dos (2) por el Ministerio de Educación; uno (1) por el Concejo Municipal; dos (2) elegidos por votación por los Clubes de Padres de Familia y dos (2) elegidos por votación por los maestros del Distrito.

Los representantes de Padres de Familia y de los maestros durarán en sus puestos por un periodo de dos (2) años y podrán ser reelectos. Las elecciones para escoger cada uno de estos grupos de representantes, se efectuarán en años alternos. Los designados por el Ministerio de Educación y por el Municipio, son de libre nombramiento y remoción de estas entidades.

Parágrafo: El Organismo Ejecutivo reglamentará las elecciones, así como la organización e instalación de las Juntas Municipales.

Artículo 2º El artículo 211, de la Ley 47 de 1946, modificado por el Artículo 3º de la Ley

N° 24 de 31 de enero de 1957 y por el Artículo 25, de la Ley N° 23 de 30 de enero de 1958, quedará así:

Artículo 211: Son imputables al Fondo Municipal de Educación a fin de colaborar con el erario público, los gastos de construcciones escolares, materiales de construcción, conservación y reparación de edificios escolares, reparación y construcción de muebles escolares, transporte de materiales, útiles de enseñanza y de aseo, botiquines, fomento de huertos, comedores y bibliotecas escolares, y aquellos gastos administrativos imprescindibles para el mejor funcionamiento de las Juntas Municipales de Educación, que sean previamente autorizados por el Ministerio de Educación y la Contraloría General de la República.

Parágrafo: El Ministerio de Educación reglamentará la distribución de los materiales y útiles de enseñanza y de aseo, y establecerá la proporción que se asigne para cada uno de los gastos de que trata esta disposición.

Artículo 3º El Organismo Ejecutivo determinará qué Juntas Municipales de Educación podrán tener empleados administrativos permanentes y reglamentará la forma en que serán seleccionados y nombrados. Asimismo, determinará las causales de suspensión o remoción de tales empleados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
HECTOR VALDES JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

RODRIGO MIRO G.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,  
FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Ministro de Obras Públicas,  
VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
DIOGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,  
GIL BLAS TEJEIRA.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.  
Aprobado.  
El Presidente,  
PABLO OTHON V.

El Secretario General,  
Francisco Bravo.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 230  
(DE 3 DE JUNIO DE 1959)  
por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carmen B. Bravo, Telegrafista de Cuarta Categoría en Chame, en reemplazo de Antonio Rivas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 15 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 231  
(DE 3 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elena Davis, Oficial de Quinta Categoría en Correos de Tocumen, en reemplazo de Federico Taitt, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 16 de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE DOMINADOR BAZAN.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 76  
(DE 22 DE MARZO DE 1960)  
por el cual se nombra al Gobernador de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá, Su Excelencia Doctor Erasmo de la Guardia, Gobernador de la República de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para llenar la vacante de su predecesor, don Ricardo Manuel Arias Espinosa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidos días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

RODRIGO MIRO G.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

DICTASE UNA MEDIDA EN RELACION CON LA COMISION ENCARGADA DE REDACTAR EL CODIGO AGRARIO

DECRETO NUMERO 68  
(DE 26 DE ABRIL DE 1960)

por el cual se dicta una medida en relación con la Comisión Encargada de Redactar el Código Agrario.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, especialmente de la que le confiere el ordinal 17 del artículo 144 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 35 de 24 de octubre de 1959 se creó una Comisión para redactar el Código Agrario, la cual dentro del lapso de un año debe presentar al Organo Ejecutivo los proyectos de códigos o leyes que haya preparado.

Que para hacer eficaz la labor de dicha Comisión es conveniente poner en su conocimiento y solicitarle informe respecto a las peticiones de

adjudicación de tierras nacionales, tanto baldías como patrimoniales, a fin de que se cumplan puntualmente las disposiciones del Código Fiscal que regulan tales adjudicaciones y se conserve, en lo posible, el patrimonio agrario de la Nación en vista de su regulación por el futuro Código Agrario;

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del 30 de marzo del año en curso acordó que las adjudicaciones de tierras nacionales se sometieran al informe favorable de la Comisión Encargada de Radactar el Código Agrario,

**DECRETA:**

Artículo 1º Para adjudicar tierras nacionales, tanto baldías como patrimoniales, se solicitará previamente el informe favorable de la Comisión Encargada de Redactar el Código Agrario.

Artículo 2º Se exceptúan de este requisito las adjudicaciones que haga el Patrimonio Familiar de conformidad con la Ley 22 de 20 de marzo de 1941 y disposiciones complementarias.

Artículo 3º Los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Agricultura, Comercio e Industrias, de común acuerdo, establecerán el procedimiento adecuado para que las solicitudes de adjudicación de que trata el artículo 1º de este Decreto sean sometidas al informe de la Comisión Encargada de Redactar el Código Agrario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 307  
(DE 29 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino en la Escuela Profesional Isabel Herrera O.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase en interinidad a Gloria Q. de Gordillo, Estenógrafa de 4ª Categoría en la Escuela Profesional Isabel Herrera O., en reemplazo de Liliانا E. López, quien fue ascendida interinamente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,  
VICTOR N. JULIAO.

## DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO Y NOMBRASE SU REEMPLAZO

DECRETO NUMERO 308  
(DE 29 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Emilio E. Rosas, Asesor Jefe de 2ª Categoría en el Instituto Nacional, con funciones en el Primer Cielo José Dolores Moscote, en reemplazo de Antonio Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente por incumplimiento de órdenes superiores.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,  
VICTOR N. JULIAO.

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 347  
(DE 25 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento y se declara sin efecto otro.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Gelanor Bermúdez, Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la pavimentación de las calles, en lugar de Carlos Sotomayor, quien abandonó el cargo.

Este Decreto anula el anterior donde Gelanor Bermúdez reemplaza a Nicolás Remón, quien ya había sido reemplazado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril de 1957, y el sueldo será cargado al artículo 1022 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ F.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2312

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono 2-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—14 y 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:

Máxima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Empresas Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

de 1958 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartirlo, de acuerdo con el Artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

La Nación,

RICAURTE BETHANCOURT,  
Viceministro de Obras Públicas,  
Encargado del Ministerio.

*Manuel de J. Urriola P.*  
El Arrendador,

Refrendado:

*Alejandro Remón C.*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,  
3 de marzo de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas,  
Encargado del Ministerio,  
RICAURTE BETHANCOURT.

**Ministerio de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública**

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 28

(DE 7 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el  
Departamento de Salud Pública, Hospital  
Provincial de Bocas del Toro.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Provincial de Bocas del Toro, así:

*Oficina del Director:*

Samuel Cattán Vergara, Médico Director de Hospital de 3ª Categoría.

Emelina Cruz González, Oficial de 5ª Categoría.

*Servicios Administrativos:*

Eva María Alvarez de Cattán, Oficial de 6ª Categoría.

Olga Herminia Contreras, Oficial de 8ª Categoría.

*Cocina:*

Castora S. de Contreras, Oficial de 6ª Categoría.

Petra Romero, Oficial de 9ª Categoría.  
Escola Solís, Oficial de 9ª Categoría.

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 34**

Entre los suscritos a saber: Ricaurte Bethancourt, Viceministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Manuel de J. Urriola F., portador de la cédula de identidad personal número 2-8-7339, en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación una casa de su propiedad (Tipo Chalet), ubicada en la Avenida José María Calvo de la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coelé.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener en condiciones adecuadas el local objeto de este contrato, para el servicio que lo destinara la Nación y que es para el uso del personal en tránsito de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras.

Tercero: Es convenido que los gastos por servicios de agua serán por cuenta del Arrendador y se conviene igualmente que todos los otros servicios correrán a cargo de la Nación.

Cuarto: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada, la suma de B/. 85.00 (ochenta y cinco balboas) en mensualidades vencidas, con imputación a la Partida 0900501.209 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado a partir del día 1º de enero de 1960, pero podrá ser prorrogado por igual término a opción de la Nación.

Sexto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado por el Arrendador al finalizar este contrato, en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Séptimo: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este contrato, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Octavo: Serán causales de rescisión de este contrato, el incumplimiento por parte del Arrendador de cualesquiera de las obligaciones estipuladas.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el 27 de febrero

*Doméstico y Lavandería:*

Teresa Holt de Spencer, Oficial de 6ª Categoría.

Dolores Scott, Oficial de 9ª Categoría.

Dora Brown, Oficial de 9ª Categoría.

Hercilia Levingston, Oficial de 9ª Categoría.

Godfrey Downer, Oficial de 9ª Categoría.

Randolph Wilson, Oficial de 9ª Categoría.

Pabla González, Oficial de 9ª Categoría.

*Mantenimiento:*

Pedro Esquina O., Oficial de 6ª Categoría.

*Servicios Profesionales:**Servicios de Enfermería:*

Elida del Río, Enfermera Superiora de 3ª Categoría.

Georgina Jaramillo de Anderson, Enfermera de 1ª Categoría.

Enfermera sin título de 4ª Categoría.

Alicia E. de Gramas, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Esther L. de Lewis, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Lidia Lester vda. de Chance, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Ofelia Ulloa, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

José Anderson, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

*Laboratorios y Rayos X:*

Jacinto Reyes A., Técnico de Laboratorio de 6ª Categoría.

*Farmacia:*

Juan Chen Lam, Farmacéutico Subalterno de 1ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

## DECRETO NUMERO 29

(DE 7 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Dispensario Antituberculoso de Colón.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Dispensario Antituberculoso de Colón, así:

Francisco Slocum, Técnico de Rayos X de 3ª Categoría.

Gladys de Ayarza, Oficial de 5ª Categoría.

Ana María Fajardo, Enfermera de 1ª Categoría (Visitadora Especial).

Leila T. de Gonzálvez, Trabajadora Social de 4ª Categoría.

Samuel Nevers, Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría.

Bienvenido Williams, Portero de 1ª Categoría.

Raquel Villalobos, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

## CORRIGENSE UNOS DECRETOS

## DECRETO NUMERO 30

(DE 9 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen unas correcciones en los Decretos Números 923, 929, 933, 934 y 935 de 28 de diciembre de 1956.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: En el Decreto 923, Hospital Psiquiátrico Nacional, Departamento de Enfermería, en lugar de Sonia Holt, debe decir Viola de Pikergil, Enfermera de 1ª Categoría.

Artículo segundo: En el Decreto 929, del Hospital Santo Tomás, Sección de Enfermeras, en lugar de Lilia Cuervo debe decir Delia A. de Maylín, Enfermera de 1ª Categoría.

En lugar de Ida Luz B. de Guevara debe decir Clementina Villacres de Vicensini, Enfermera de 1ª Categoría.

En lugar de Claudia Barria, debe decir Juana de Sinclair, Enfermera de 1ª Categoría.

En lugar de Rebeca Iglesia debe decir Elsa Olmos, Enfermera de 1ª Categoría.

En lugar de Viola de Pikergil debe decir Sonia Holt, Enfermera de 1ª Categoría.

En lugar de Judith Fong debe decir María S. de Araujo, Enfermera de 2ª Categoría.

En lugar de Nidia Bernal debe decir Marina Almengor, Enfermera de 1ª Categoría.

En el Departamento de Consulta Externa en lugar de Edith Céspedes de Hernández debe decir Delfina Céspedes de López, Archivera de 3ª Categoría.

Artículo tercero: En el Decreto 933, Hospital Gerardino de León Servicio de Enfermería, en lugar de Elvia María Ayala debe decir Catalina Herrera, Enfermera de 1ª Categoría.

Artículo cuarto: En el Decreto 934, Hospital Amador Guerrero Sección de Enfermeras, en lugar de María S. de Araujo debe decir Judith Fong, Enfermera de 1ª Categoría.

Artículo quinto: En el Decreto 935, Hospital Nicolás A. Solano, Sección de Enfermeras Graduadas, en lugar de Delia de Maylín debe decir Lilia Cuervo, Enfermera de 1ª Categoría.

En lugar de Clementina Villacres de Vicensini debe decir Ida Luz B. de Guevara, Enfermera de 1ª Categoría.

En lugar de Juana Sinclair debe decir Claudia Barria, Enfermera de 1ª Categoría.

En lugar de Elsa Olmos debe decir Rebeca Iglesias, Enfermera de 1ª Categoría.

En lugar de Angela de Isaac debe estar una Enfermera nombrada por Contrato.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA P. DE REMON.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y el doctor Cornelio Vega Toral, ecuatoriano en su propio nombre por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Servicio de 1ª categoría (Residente), en la Brigada Móvil del Darién, con sede en el Distrito de Jaqué.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales imputables al Artículo Nº 1233001.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 16 de febrero de 1960 (Improrrogable), al vencerse el período mencionado la Nación entregará al Contratista sin cargo para éste pasaje de regreso al lugar de su procedencia.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización por parte de La Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones en este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

La Nación,

DIóGENES ALBERTO PINO F.,  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Cornelio Vega Toral.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantero,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 11 de marzo de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIóGENES ALBERTO PINO F.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO NUMERO 1

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 30 de abril de 1960, para llevar a cabo en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 615 de 20 de abril de 1960, celebrada por conducto de este Ministerio para dar en antea-

damiento, al mejor postor, un local en el Muelle de Aguadulce de parades y techo de hierro acanariado (zinc) y piso de cemento, de 10 x 13 metros, o sean 330 metros cuadrados.

Para participar en dicho Concurso se requiere Patente Comercial.

El término de arrendamiento será de seis (6) meses prorrogables a voluntad de las partes.

El precio de arrendamiento será de B/.125.00 mensuales, pagaderos por adelantado.

El arrendatario deberá depositar a favor del Tesoro Nacional la suma de B/.375.00 equivalente a tres (3) meses de alquiler, para garantizar el cumplimiento del contrato.

Serán pagados por el arrendatario los gastos de mantenimiento y limpieza del local arrendado, lo mismo que toda clase de erogaciones que se ocasionen con motivo de servicios para el cual se arrendó el local.

Toda mejora o reforma que se opere dentro del local arrendado correrá por cuenta del arrendatario y estará sujeta a la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Tesoro; estas mejoras quedarán a favor de la Nación al expirar el contrato.

El contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Organismo Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación de parte del arrendatario. En este caso se aplicará la fianza al importe de los arrendamientos adeudados.

En la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio se darán mayores detalles a los interesados.

Panamá, 22 de abril de 1960.

JAIMÉ DE LA GUARDIA JR.

(Primera publicación)

#### AVISO NUMERO 2

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 3 de mayo de 1960, para llevar a cabo en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 616 de 20 de abril de 1960, dictada por conducto de este Ministerio, para dar en venta, al mejor postor, todo el hierro viejo o chatarra, aproximadamente de 35 toneladas cortas, de 2,000 libras, que se encuentran actualmente almacenadas en el patio de la Dirección General de Transportes y Talleres de esta ciudad.

El precio básico será de B/.9.00 la tonelada corta, de 2,000 libras, y la cantidad que se venda deberá ser vigilada y certificada por Inspectores del Gobierno Nacional que designará el Ministerio de Hacienda y Tesoro; y en caso de que haya más cantidad que las toneladas puestas a la venta, el ganador pagará la diferencia; si es lo contrario, se le devolverá el cheque con que las paga, para deducir el precio de exceso, que se le reintegrará.

Las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio en un sobre cerrado, escrito en papel sellado que llevará el timbre de Soldado de la Independencia, y acompañada de la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico del Concurso, la cual puede hacerse en efectivo, en cheque de gerencia o cheque certificado, que garantizará la quiebra del Concurso. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador, cuando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total del concurso; pero podrá computarla como parte del precio ofrecido por la chatarra.

La entrega se hará por conducto de un funcionario responsable del Ministerio de Obras Públicas, con base a la autorización por escrito emanada del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El ganador del Concurso de Precios recibirá el hierro viejo o chatarra en el estado en que está y en el lugar donde se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional, comprometiéndose a retirarlo dentro de un plazo de 30 días y también a dejar fijo el lugar donde se encuentra dicho hierro.

La venta se llevará a cabo mediante Contrato, el cual

para su validez requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se soliciten.

Panamá, 22 de abril de 1960.

JAIMÉ DE LA GUARDIA JR.

(Primera publicación)

#### AVISO OFICIAL

Se avisa al público en general que la Licitación pública de la Prolongación de la Avenida Balboa (tramo del puente sobre el Río Matasnillo) ha sido fijada para el día 25 de mayo de 1960 a las once de la mañana en el Despacho del Ministro de Obras Públicas

Panamá, 21 de abril de 1960.

VICTOR C. URRUTIA,  
Ministro de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para construcción de la nueva Agencia de la Caja de Seguro Social en la ciudad de Colón

Hasta el jueves día diez y nueve de mayo próximo a las 10:15 a.m., se recibirán y abrirán propuestas en el Despacho del señor Director General para la construcción de una nueva Policlínica y Agencia de la C. S. S. en Colón.

Los planos y pliegos de especificaciones técnicas y administrativas serán entregados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras -3er. piso edificio de Administración-, mediante un depósito de cincuenta balboas (B. 50.00), del cual se devolverán veinticinco balboas (B. 25.00), al regresarlos en buen estado.

El acto de la licitación se verificará el día indicado a las 10:15 a.m. en el Despacho del señor Director General.

Panamá, 19 de abril de 1960.

José Luis Rubio,  
Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

#### JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

#### CERTIFICA:

Que al Folio 353, Asiento 56.321 del Tomo 251 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Belén Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 196, Asiento 85,485 del Tomo 389 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que esta Compañía sea disuelta en esta fecha; que la Junta Directiva de esta Compañía de inmediatamente todos los pasos necesarios para consumar su disolución".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 588 de marzo 11 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es abril 11 de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día de hoy diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta.

J. E. BARRIA A.,

Director General del Registro Público.

L. 0522

(Única publicación)

#### JULIO RAMON VALDES DUTARY

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-21-347,

#### CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 875 de 19 de abril de 1960, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, a mi cargo, los señores Antonio Valdés Torres y Pedro Escalona Robles, como únicos socios de la sociedad colectiva de comercio denominada Valdés y Escalona, Compañía Limitada, debidamente inscrita en el Registro Público, han prorrogado el término de duración de dicha compañía por 12 años más, a contar del 5 de julio de 1958.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de abril del año 1960.

JULIO R. VALDES D.,  
Notario Público Primero.

L. 0427  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a la persona o personas que se crean con derecho a intervenir en el juicio de interdicción de Carlos Diomedes Tejada Grimaldo para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se hagan parte en el juicio si, a bien lo tienen. La interdicción ha sido solicitada por Esteban Batista Tejada padre de Diomedes Tejada Grimaldo.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta.

El Juez,

El Secretario, ad-int.,

L. 0338  
(Única publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.

E. De Gracia P.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Nicasio Marcelino Carvajal Quintero, se ha dictado auto de declaración de herederos cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, siete de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma exerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Nicasio Marcelino Carvajal Quintero, desde el día veintiseis (26) de enero de mil novecientos sesenta (1960) fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, María Eustropia Quintero Vda. de Carvajal, en su condición de madre del causante.

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de abril de mil novecientos sesenta y se entrega copia del mismo a la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 0430  
(Única publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Sumario propuesto por Nidia Isabel Rodríguez González, para que se declare heredera en la sucesión intestada de Pedro Atonio Rodríguez González, se ha dictado por este Tribunal un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, marzo diez y siete de mil novecientos sesenta.

Vistos: . . . . .  
Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con la opinión fiscal,

DECLARA:

1º Que abierto como está en este Tribunal el Juicio de Sucesión intestada del finado Pedro Antonio Rodríguez González desde el día 27 de abril de 1958; fecha en que ocurrió su defunción en la ciudad de Panamá;

2º Que es también heredera, junto con los ya declarados la señorita Nidia Isabel Rodríguez González, en su condición de hija del causante, quien junto con los demás declarados tiene también la representación de los bienes herenciales; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan interés en ella;

Téngase como parte interesada en esta sucesión intestada al representante del Fisco, hoy Administrador Provincial de Rentas Internas.

Fíjense y publíquense los Edictos correspondientes en la forma y naturaleza que determina el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Ramón L. Crespo. Por la Secretaría (fdo.) Esteban Poveda C. Oficial Mayor Encargado."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de diez días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos de marzo de mil novecientos sesenta; y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

Por la Secretaría, el Oficial Mayor, Encargado,

L. 39421  
(Única publicación)

RAMON L. CRESPO.

Esteban Poveda C.

#### EDICTO NUMERO 33

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Doctor Ricardo Martinelli, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, médico dental y con cédula de identidad personal número 47-40214, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra del globo de terreno denominado "El Limón", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cuatrocientos dos hectáreas, con dos mil metros cuadrados (402 Hect. 2.000 m<sup>2</sup>) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino real al Pito;  
Sur, terrenos nacionales y posesión del mismo solicitan Ricardo Martinelli;  
Este, camino real a El Pito, y  
Oeste, terrenos nacionales

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía del Distrito en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el terreno, para que sea fijado al público por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que las haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que el que se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 23 de noviembre de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc,

L. 0258  
(Única publicación)

J. A. Sanjurjo.